Fc.137373

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

2013-17-01-NOTARIA 01 P12079

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

DENOMINADA

FUNDESCORP ECUADOR S.A.

OTORGADA POR:

MAREVA GABRIELA OROZCO UGALDE Y

MARTHA ESTEFANIA BURBANO ALBORNOZ

CUANTÍA: USD $800.00

DI 3 COPIAS

!!!! AC !!!!

ESCRITURA NUMERO.- P12079.-.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes veintiséis de agosto de dos mil trece; ante mí, doctor **JORGE MACHADO CEVALLOS,** Notario Primero de este cantón;comparecen a la celebración de la presente escritura pública, la señoritas **MAREVA GABRIELA OROZCO UGALDE Y MARTHA ESTEFANÍA BURBANO ALBORNOZ**, por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su documento de identidad, los mismos que en copias debidamente legalizadas se agregan a la presente escritura. Bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: **"SEÑOR NOTARIO:** Sírvase incorporar en el Protocolo de

Escrituras Públicas de mayor cuantía una en la que aparezca el Contrato de Constitución de la Compañía FUNDESCORP ECUADOR S.A. que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**-Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, las señoritas Mareva Gabriela Orozco Ugalde, y Martha Estefanía Burbano Albornoz. Las comparecientes son ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, capaces para contratar y obligarse en las calidades que comparecen. **SEGUNDA: CONSTITUCION.**-Las comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir mediante el presente instrumento la compañía FUNDESCORP ECUADOR S.A. En consecuencia de esta manifestación de voluntad, hecha libremente y con pleno conocimiento de los efectos llamados a producir, los comparecientes fundan y constituyen esta Compañía mediante el presente acto de constitución y declaran que vinculan la manifestación de su voluntad expresada a todas y cada una de las cláusulas de este Contrato. **TERCERA: ESTATUTO.-** La Compañía que se constituye mediante la presente Escritura Pública se regirá por las leyes ecuatorianas y el siguiente estatuto: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPITULO PRIMERO: Naturaleza y Denominación, Domicilio, Objeto, Medio, Plazo y Duración, Disolución y Liquidación. Artículo Primero.- Naturaleza y Denominación:** FUNDESCORP ECUADOR S.A. es una compañía de nacionalidad ecuatoriana que se rige por las leyes de la República del Ecuador y por las disposiciones contenidas en el presente Estatuto, en los que se le designará simplemente como la "Compañía". **Artículo Segundo.- Domicilio:** La Compañía tiene su

domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, República del Ecuador, pero podrá establecer agencias o sucursales, en uno o varios lugares de la República del Ecuador o fuera de ella, previa resolución de la Junta General de Accionistas, adoptada con sujeción a la Ley y este Estatuto. **Artículo Tercero.- Objeto:** La Compañía tiene por objeto social la prestación de servicios que sean lícitos y permitidos o no prohibidos por la Ley ecuatoriana, siendo estos: a) La compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, comercialización y representación de toda clase de productos, artículos y bienes de consumo humano, animal y vegetal. b) La compra, venta, comercialización, importación, exportación, distribución, comercialización y representación de maquinarias y equipos de construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad, metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios. **Artículo Cuarto: Medios.-** Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá ejecutar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley, celebrar contratos de asociación o consorcio, cuentas en participación, con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras; adquirir para si acciones, participaciones o derechos en compañías existentes; promover la constitución de nuevas compañías y participar en el contrato constitutivo; fusionarse con otras, transformarse en una compañía distinta; actuar como mandante y mandataria de personas naturales y/o jurídicas y ejercer la representación de empresas nacionales y/o extranjeras. Podrá ser comisionista, intermediaria, mandante o representante de personas naturales o jurídicas dentro de su objeto social; abrir toda clase de cuentas corrientes, comerciales y

bancarias. **Artículo Quinto.- Plazo y Duración:** El plazo por el cual se forma la Compañía es de noventa y nueve (99) años, a contarse desde la fecha de inscripción de la escritura pública contentiva de este documento en el Registro Mercantil. Vencido este plazo la Compañía se disolverá de pleno derecho, a menos que los accionistas reunidos en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, en forma expresa y antes de la expiración del plazo decidieren prorrogarlo de conformidad con lo previsto por este Estatuto. **Artículo Sexto.- Disolución Anticipada y Liquidación:** La Junta General de Accionistas de la Compañía podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía por disolución voluntaria o forzosa se procederá de acuerdo con la Ley. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL Y SOCIAL: Artículo Séptimo.- Capital social:** El capital social es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US $800.00), dividido en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US$ 1.00) cada una. **Artículo Octavo.- Referencias legales.-** En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital social, derechos de preferencia para la suscripción de acciones, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley y al estatuto social de la Compañía. **CAPITULO TERCERO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS: Artículo Noveno.- Naturaleza de las acciones:** Las acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles. **Artículo Décimo.- Expedición de Títulos:** Las acciones constarán de títulos numerados que serán

autenticados con la firma del Presidente y el Gerente General de la Compañía. Un título de acción podrá representar el total de acciones que un accionista posea o podrá representar parcialmente el número de acciones que el accionista indique. **Artículo Décimo Primero.- Referencias Legales:** En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los accionistas. **CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo Décimo Segundo.- Órganos Sociales:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, el Gerente General y el Presidente de la misma, de conformidad a las atribuciones y facultades otorgadas a cada uno de ellos en el presente Estatuto y la Ley. **A.- LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Décimo Tercero .- Composición de la Junta General de Accionistas:** La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los Reglamentos de la Superintendencia de Compañías y el presente Estatuto exigen. **Artículo Décimo Cuarto.- Atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas:** Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a)Elegir al Presidente y al Gerente General de la Compañía; b) Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía; c) Elegir y remover a los miembros del Directorio; d)Aumentar o disminuir el número de Directores; e)Resolver sobre la designación y contratación de Auditores

Externos y Comisario cuando corresponda, así como fijar sus remuneraciones; f) Decidir sobre las excusas y licencias del Presidente; g) Impartir instrucciones al Directorio de la Compañía; h)Resolver sobre todas las cuestiones operativas que el Directorio por imposibilidad temporal no pudiera tomar; i) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los administradores o directores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente. Igualmente conocerá los informes de auditoría externa en los casos que proceda. **J)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **k)**Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; **l)**Resolver acerca de la amortización de las acciones; **m)**Resolver sobre las modificaciones al contrato social; y, **n)**Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía; nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación. **ñ)** Autorizar al Gerente General o al Presidente de la Compañía para que procedan al otorgamiento de hipotecas o a la enajenación de bienes inmuebles; **o)**Ejercer todas las demás funciones que le confieren este Estatuto y que estén permitidos por la Ley, así como cumplir con los deberes que le corresponden **Artículo Décimo Quinto.- Junta General Ordinaria:** El Gerente General de la Compañía convocará a Junta General Ordinaria una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos mencionados en la convocatoria, los siguientes puntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentará el Directorio, el Gerente

General y el Comisario acerca de su administración y control de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; el informe del Directorio y del Gerente General puede ser conjunto; **b)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de reservas; **c)** Proceder, llegado el caso, a elegir a los funcionarios cuya elección le corresponda según este Estatuto, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones. **Artículo Décimo Sexto.- Junta General Extraordinaria:** El Gerente General convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo consideren necesario o lo soliciten por escrito y con indicación precisa de los temas que desean sean conocidos por la Junta, un mínimo de dos (2) directores principales o él o los accionistas que representen, por lo menos, el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social de la Compañía y cuando así lo dispongan la Ley y el Estatuto. También podrá ser convocada la Junta General de Accionistas, por la Superintendencia de Compañías y por el Comisario, en los casos previstos en la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Séptimo.- Convocatoria para las Juntas Generales de Accionistas:** Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas se realizarán a través de una publicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con al menos ocho días de anticipación, al día fijado para la reunión. En éste lapso no se incluirá el día en que se haga la publicación de la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. El Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que, en la convocatoria que se haga por la prensa, se le convoque especial e individualmente, mencionando su nombre y apellido. La

convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. En las sesiones de Junta General de Accionistas sólo podrá tratarse los asuntos expresamente mencionados en la convocatoria; sin embargo, en sesión ordinaria, la Junta General de Accionistas podrá deliberar y resolver sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de organismos administrativos previstos por este Estatuto cuya designación es de su competencia, aunque el asunto no figure en el orden del día. **Artículo Décimo Octavo.- Quórum para las Juntas Generales de Accionistas:** Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos la mitad más uno del capital pagado. Si, por falta de quórum, la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **Artículo Décimo Noveno.- Mayoría para tomar resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas:** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **Artículo Vigésimo.-**

Quórum y mayorías especiales para tomar ciertas resoluciones en las Juntas Generales de Accionistas: Para que la Junta General, en sesión ordinaria o extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación al Estatuto, deberá concurrir a ella un número de personas que representen, por lo menos, la mitad más uno del capital pagado de la Compañía. Si no se obtuviere en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado de la Compañía, particular que se expresará en la convocatoria que se haga. Si luego de la segunda convocatoria tampoco se lograre el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días de la fecha fijada para la primera reunión ni modificar el objeto de ésta; la Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para los casos previstos en este artículo, las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de, por lo menos, el cincuenta y uno por ciento del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **Artículo Vigésimo Primero.- Derecho a voto de los Accionistas:** En la Junta General cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentren

liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. **Artículo Vigésimo Segundo.- Representación en las Juntas Generales de Accionistas:** A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial general o especial mediante simple carta poder, la que puede ser remitida por cualquier medio. **Artículo Vigésimo Tercero.- Juntas Generales Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta, bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualesquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **Artículo Vigésimo Cuarto.- Presidente y Secretario de las Juntas Generales de Accionistas:** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión se eligiere para el efecto. El Gerente General actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-hoc. **B. EL DIRECTORIO.- Artículo Vigésimo Quinto.- Del Directorio:** El Directorio de la Compañía se compone de tres (3) directores principales, entre los cuales se designará al Presidente, Tesorero y Secretario del Directorio, quienes durarán en sus cargos cuatro (4) años y cuyas funciones serán determinadas por el mismo órgano directivo. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la Compañía

y serán elegidos por la Junta General de Accionistas, órgano que también podrá elegir, si lo considera necesario, un director suplente por cada director principal. **Artículo Vigésimo Sexto.- Elección de los Directores.-** Los Directores serán elegidos por la Junta General de Accionistas, con el voto favorable del 51% del capital de la Compañía. **Artículo Vigésimo Séptimo.- Reuniones, convocatoria, quórum y decisiones del Directorio:** El Directorio se reunirá ordinariamente una vez al año, previa convocatoria expresa del Presidente del Directorio y, extraordinariamente, cuando lo convoque el Gerente General o, al menos, dos Directores principales, sin perjuicio de que pueda reunirse sin necesidad de convocatoria previa cuando se encuentren presentes la totalidad de Directores principales. La convocatoria será hecha por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación y será efectuada mediante comunicación escrita enviada por cualquier medio incluyendo facsímil y correo electrónico, confirmada por carta de la misma fecha. El quórum para las reuniones del Directorio se formará con la presencia de por lo menos dos Directores y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto dirimente. **Artículo Vigésimo Octavo.- Atribuciones y deberes del Directorio:** Son atribuciones y deberes del Directorio: **a)** Cumplir y hacer cumplir el estatuto y las decisiones de la Junta General de Accionistas; **b)**Determinar las políticas internas de la Compañía; **c)** Aprobar el presupuesto anual de la compañía presentado por el Presidente; **d)**Aprobar las directrices de funcionamiento y plan estratégico de la Compañía; **e)**Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual sobre la marcha de la Compañía, en el que se sugerirá las reformas

e innovaciones que crea convenientes; **f)** Interpretar el presente Estatuto en forma obligatoria para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización de la Compañía; **g)** Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro organismo social; y, **h)** Fijar los límites máximos hasta por los cuales el Gerente General y el Presidente de la Compañía, individual y conjuntamente, pueden obligar a la Compañía; **i)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido que no hayan sido atribuidas a los demás órganos de gobierno y administración de la Compañía. **C. EL GERENTE GENERAL.- Artículo Vigésimo Noveno.- El Gerente General:** La administración y dirección de la Compañía estará a cargo del Gerente General de la misma. Para el ejercicio de éste cargo no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Trigésimo .- Designación y período del Gerente General :** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **Artículo Trigésimo Primero.- Representación legal de la Compañía:** Corresponde al Gerente General la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. En caso de ausencia o incapacidad del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Presidente. **Artículo Trigésimo Segundo.- Atribuciones y deberes del Gerente General:** El Gerente General de la

Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales, con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas, y el Directorio. En particular, a más de la representación legal, judicial y extrajudicial que le corresponde debe reemplazar al Presidente cuando este falte temporal o definitivamente. Además y a modo ejemplificativo sin que este listado sea limitativo dentro del giro ordinario del negocio el Gerente General tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: **a)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; **b)**Cuidar de la buena marcha de la Compañía, resolviendo lo que estime necesario para su mejor funcionamiento y administración; **c)**Nombrar, remover y fijar la remuneración de gerentes internos de la Compañía que no tengan la representación legal, así como receptar y conocer sobre las excusas y licencias de los funcionarios a su cargo; **d)**Cumplir con las instrucciones que le imparta la Junta General de Accionistas y el Directorio, e impartir instrucciones a los Gerentes internos si los hubiere; **e)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía, orientadas a la consecución de su objeto; **f)**Someter anualmente a la Junta General Ordinaria de Accionistas y al Directorio un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía informando sobre la marcha de los negocios sociales y sugerir las reformas y cambios que crea pertinentes; **g)**Formular a la Junta General de Accionistas y al Directorio las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; **h)**Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus

remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; **i)** Constituir factores mercantiles y otorgarles las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere del caso; **j)** Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; **k)**Formular balances e inventarios al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; **l)** Por mandato del directorio abrir y cerrar cuentas corrientes o de cualquier otra naturaleza girar contra ellas y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; **m)** Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el presente estatuto, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **D. EL PRESIDENTE.- Artículo Trigésimo Tercero.- Designación y período del Presidente de la Compañía:** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos (2) años pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía. **Artículo Trigésimo Cuarto.- Atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía:** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: **a)** Vigilar la buena marcha de la Compañía; **b)** Sustituir al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionista designe al Gerente General titular de la Compañía; **c)** Vigilar la gestión del Gerente General y demás funcionarios de la Compañía; **d)** Obligar a la Compañía con su firma individual y/o conjuntamente con la firma del

Gerente General hasta por los montos que periódicamente fije la Junta General de Accionistas; **e)**Cumplir con los demás deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley y el presente Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DE LOS ORGANOS DE FISCALIZACION: Artículo Trigésimo Quinto.- Comisarios:** La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y otro suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegidos. Para ser Comisario no se requiere ser accionista de la Compañía. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y el presente Estatuto. **CAPÍTULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS: Artículo Trigésimo Sexto.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Trigésimo Séptimo.- Balances:** No podrá ser aprobado ningún balance sin previo informe del Comisario, a disposición de quien se pondrán dichos balances, así como las cuentas y documentos correspondientes, por lo menos treinta días antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que los aprobará. El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del Gerente General y el informe del comisario, estarán a disposición de los accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos. **Artículo Trigésimo Octavo.- Reserva Legal:** La propuesta de distribución de utilidades contenderá, necesariamente, la destinación de un porcentaje no menor al diez por ciento de ellas, para la formación de la reserva legal, hasta que ésta ascienda, por lo

menos, al cincuenta por ciento del capital social. **Artículo Trigésimo Noveno.- Reservas Voluntarias y Distribución de Utilidades:** Una vez hechas las deducciones a que se refiere el artículo precedente de este Estatuto, la Junta General de Accionistas, podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte de las utilidades líquidas anuales distribuibles. Para destinar las reservas facultativas más del cincuenta por ciento de las utilidades líquidas distribuibles será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, por lo menos un cincuenta por ciento de los beneficios anuales distribuibles será declarado como dividendo a ser distribuido entre los accionistas, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Cuadragésimo.- Acceso a los Libros y Cuentas:** La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores lo requieran, sin perjuicio de lo que, para fines especiales, establezca la Ley. **Articulo Cuadragésimo Primero.- Limitación de Responsabilidades.-** Cualquier representante de la Compañía, que sea demandado o llegue a ser parte de cualquier acción o procedimiento judicial o administrativo, por causa de los actos realizados en el legal desempeño de sus funciones será indemnizado por la Compañía, por los gastos que incurra incluyendo los gastos de honorarios profesionales de sus abogados, así como el valor que fuere

condenado a pagar incluyendo multas, costas e intereses, excepto que tal acción o condena se produzca por actos realizados en contravención a expresas disposiciones estatutarias o en consecuencia de negligencia grave. **Artículo Cuadragésimo Segundo: Normas Supletorias:** Para todo aquello que no haya expresa disposición estatutaria, se aplicarán las normas contenidos por la Ley de Compañía y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la Escritura Pública que contenga este documento, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. **HASTA AQUI EL ESTATUTO** que regirán a la compañía FUNDESCORP ECUADOR S.A. **CUARTA.- SUSCRIPCION Y PAGO DE ACCIONES.-** Los accionistas fundadores pagan el ciento por ciento del capital suscrito por cada uno de ellos, mediante aporte en numerario, esto es la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (US $800) de acuerdo con el siguiente detalle:

Accionista	**Capital Suscrito y Pagado US $**	**Número de acciones**	**%**
Mareva Gabriela Orozco Ugalde.	784	784	98%
Martha Estefanía Burbano Albornoz	16	16	2%
Total	**800**	**800**	**100%**

QUINTA.- TIPO DE INVERSION.- El tipo de inversión que realizan los Accionistas es inversión nacional, puesto que los accionistas son

de nacionalidad ecuatoriana. **SEXTA.- DECLARACIONES FINALES.-** Expresamente los fundadores de la Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: **a)** Que se encuentran conformes con el texto del estatuto que regirá a la Compañía y que aparecen transcritos en la cláusula tercera del presente contrato, estatutos que han sido elaborados, discutidos y aprobados anteriormente por los accionistas; **b)** Autorizar a la doctora María Edith Játiva y/o a los abogados Álvaro Freire Guerrero, para que, a nombre de la Compañía, realicen ante las autoridades competentes, todos aquellos trámites que sean necesarios para el establecimiento legal de esta Compañía, hasta la inscripción de la misma en el Registro Mercantil correspondiente y otros registros donde deba ser inscrita esta escritura constitutiva; **c)** Autorizar a los doctores María Edith Játiva y/o a los abogados Álvaro Freire Guerrero para que convoquen y presidan la primera Junta General de Accionistas de la Compañía, que tendrá por objeto, necesariamente, la designación de los funcionarios cuyos nombramientos corresponde a la Junta General de Accionistas, de conformidad con el estatuto y la ratificación de todas las gestiones que, a nombre de la Compañía, hayan realizado dichos doctores en ejercicio de las atribuciones que se les confiere mediante esta cláusula. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor, e incorporar los documentos que se acompañan **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** que los otorgantes la ratifican y aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Álvaro Freire Guerrero inscrito en el Foro de Abogados de Pichincha, con el número de matrícula diecisiete guion dos mil once guion quinientos ochenta y uno. Para la celebración de la presente escritura se

0000010

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

observaron los requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, se ratifica en todas partes y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporada al Protocolo de esta Notaría **de todo cuanto doy fe.-**

Mareva Gabriela Orozco Ugalde C.C 0602678690

Martha Estefanía Burbano Albornoz C.C. 1712622948

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl

NOTARIA PRIMERA
NIHIL PRIUS FIDE

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7545148
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1722656228 ROJAS ACEVEDO CARLA JOHANNA
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/08/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FUNDESCORP ECUADOR S.A

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7545148

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/09/2013 18:05:55

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 9QEG4N a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consutar_codigo_reserva

BANCO PICHINCHA C.A.

0000012

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, **26/08/2013**

Mediante comprobante No.- , el (la)Sr. (a) (ita): **OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA**

Con Cédula de Identidad: **0602678690** consignó en este Banco la cantidad de: **$ 800.00**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

FUNDESCORP ECUADOR S .A que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	C.I./PAS	VALOR	
1	MAREVA GABRIELA OROZCO UGALDE	0602678690	784	USD
2	MARTHA ESTEFANIA BURBANO ALBORNOZ	1712622982	16	USD
		TOTAL	800.00	USD

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue de forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

BANCO PICHINCHA C.A.

Yadira Patiño Carrillo
Ejecutivo de Negocios
Agencia Iñaquito

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 060267889-0

APELLIDOS Y NOMBRES
OROZCO UGALDE
MAREVA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
CHIMBORAZO
RIOBAMBA
MACDONADO

FECHA DE NACIMIENTO 1987-03-19
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Soltera

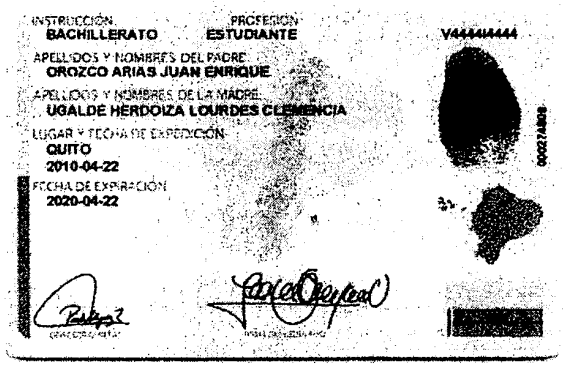

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN
ESTUDIANTE

V444444444

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
OROZCO ARIAS JUAN ENRIQUE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
UGALDE HERDOIZA LOURDES CLEMENCIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2010-04-22

FECHA DE EXPIRACIÓN
2020-04-22

0002274808

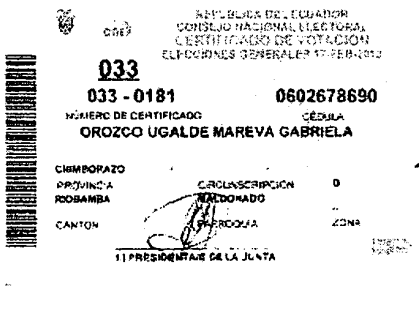

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17 FEBRERO 2013

033

033 - 0181 0602678690
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA

CHIMBORAZO
PROVINCIA
RIOBAMBA
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 0
MACDONADO
PARROQUIA
ZONA

1) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Una (1) Fojas Utiles
Quito a, 26 AGO. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

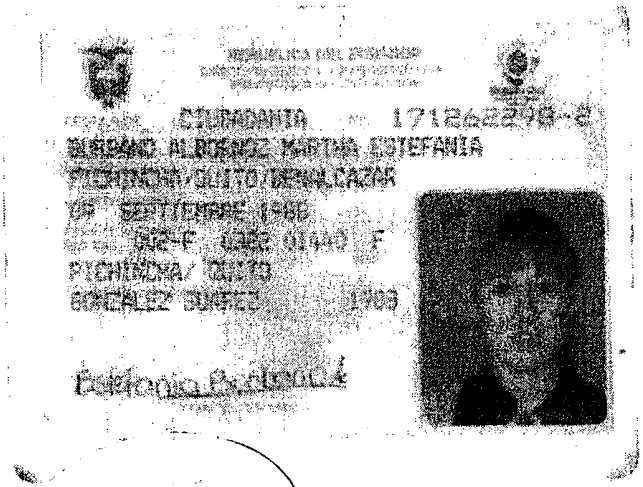

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
Y A LA LEY NOTARIAL
DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
conforme con su original que me fue presentado
en Quito Fojas Util(es)
a, 26 AGO. 2013

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

Se otorgo ante mí, LA CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DENOMINADA FUNDESCORP ECUADOR S.A.; y, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, sellada y firmada en Quito el veintiséis de agosto del año dos mil trece.-

Machado Cevallos
Notaría del Cantón Quito

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014

RAZON: Mediante Resolución No. SC.IJ.DJC.Q.13.004405, dictada por el Director Jurídico de Compañías de Quito, el tres de septiembre de dos mil trece, se aprueba la Constitución de Compañía FUNDESCORP ECUADOR S.A.; Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz, otorgada en esta notaria el 26 de agosto de 2013.-

Quito, 09 de septiembre de 2013.-

AC/

NOTARIA PRIMERA NIHIL PRIUS FIDE Quito Ecuador

Dr. Jorge Machado Cevallos
Notario Primero del Cantón Quito

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.13.004405**

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **26 de Agosto de 2013**, que contienen la constitución de la compañía **FUNDESCORP ECUADOR S.A.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2013.3880 de 02 de septiembre de 2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

R E S U E L V E:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FUNDESCORP ECUADOR S.A** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 03 de Septiembre de 2013

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS

Exp. Reserva 7545148
Nro. Trámite 1.2013.2388
LJR/

ro de Datos Públicos
el Cantón Quito

Registro Mercantil de Quito

0000017

TRÁMITE NÚMERO: 41532

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	32153
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	19/09/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	3598
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1712622982	BURBANO ALBORNOZ MARTHA ESTEFANIA	Quito	ACCIONISTA	Soltero
0602678690	OROZCO UGALDE MAREVA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/08/2013
NOTARÍA:	NOTARIA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.004405
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	99 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FUNDESCORP ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

N° 0279194

IMP. IGM. ea

Registro Mercantil de Quito

0000018

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ADM: DIRECT.; GG; Y, P; ELEGIDOS POR JUNTA. 2 AÑOS RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 19 DÍA(S) DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Nº 0279193

IMP. IGM. ea

0000015

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 33213

Quito, 15 OCT 2013

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUNDESCORP ECUADOR S.A**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO